

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

De un mes ..... 2'50  
 De tres meses ..... 7'50  
 De seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ministerio de la Gobernación

1142

Decreto de 27 de julio de 1943, por el que se establece la condecoración de la Orden Civil de Sanidad.

Al objeto de premiar el mérito y servicios extraordinarios prestados con motivo de enfermedades contagiosas o epidémicas, fué reglamentada la concesión de la Cruz de Epidemias por Real Orden de quince de agosto de mil ochocientos treinta y ocho.

Por Real Decreto de diecisiete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis y a raíz de una epidemia de cólera que padeció la Nación durante dos años, fué creada la Orden Civil de Beneficencia, en atención a los servicios relevantes que prestasen los ciudadanos o residentes en España, con ocasión de calamidades públicas, como incendios, inundaciones, epidemias, terremotos; o arriesgasen su vida o sus intereses en beneficio de sus semejantes.

Ambas condecoraciones persistieron separadas hasta que por Real Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos diez, se refundió la Cruz de Epidemias en la Orden Civil de Beneficencia. Esta fusión no ha mostrado en el curso de los años reportar ventaja, ya que ha mezclado inadecuadamente, en la recompensa, acciones de distinto carácter, unas relacionadas con el cumplimiento revelante del ejercicio de la profesión sanitaria y otras de exaltación en la práctica de la virtud y en el ejercicio de la caridad, en actividades no profesionales.

Estas poderosas razones sentidas por el Nuevo Estado en el culto a lo tradicional y al objeto de que no perdure y quede desvirtuado el fin de cada una de las condecoraciones por servicios a premiar, aconsejan el restablecimiento de la Cruz de Epidemias y su separación de la Orden Civil de Beneficencia, si bien conviene a variar la denominación de aquella para que sea más apropiada a su finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece la antigua Cruz de Epidemias bajo la denominación de Orden Civil de Sanidad, destinada a premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario, así como los prestados con motivo de la asistencia y lucha en acontecimientos epidémicos.

Artículo segundo.—La conce-

sión de la Orden Civil de Sanidad se hará según la categoría de los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, en las tres clases siguientes:

Gran Cruz.  
 Encomienda.  
 Cruz Sencilla.

Artículo tercero.—Las personas condecoradas con la Orden Civil de Sanidad tendrán los mismos tratamientos y las mismas consideraciones oficiales en actos públicos, dentro de sus categorías respectivas, certámenes o concursos de méritos, que los que tienen reconocidos los agraciados con la Orden Civil de Beneficencia.

Artículo cuarto.—La concesión de la Orden Civil de Sanidad, podrá hacerse por el Ministerio de la Gobernación, a iniciativa propia, cuando los méritos sean de tal naturaleza que excuse la formación de expediente previo.

En los demás casos, la Orden Civil de Sanidad sólo podrá otorgarse mediante la instrucción de un expediente sucinto por la Dirección General de Sanidad, que después de concluso será informado por el Consejo Nacional de Sanidad.

La concesión de la Gran Cruz, se efectuará por Decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros; la de la Encomienda y Cruz Sencilla se acordará por Orden ministerial.

Artículo quinto.—Las circunstancias que deben concurrir para poder ser concedida la Orden Civil de Sanidad, habrán de ser las siguientes:

a) Dirección de campañas sanitarias con destacado acierto, contra epidemias en cualquier territorio de la Nación, Zona del Protectorado Español en Marruecos, o a bordo de naves nacionales, siempre que la enfermedad ofreciera un grave peligro para la salud pública, habiéndose extinguido o acotado el foco gracias a la eficacia de las medidas puestas en práctica y a la personal intervención del interesado en ellas.

b) Haber prestado auxilio de asistencia o de profilaxis con carácter voluntario o en el cumplimiento de sus deberes oficiales, en ambos casos con mérito relevante.

c) Haber contraído enfermedad epidémica en el ejercicio de una misión sanitaria.

d) Haber descubierto o puesto en práctica, por primera vez, una procedimiento preventivo o curativo, cuya eficacia merezca un juicio general favorable.

e) Haber publicado trabajos científicos de notorio mérito en relación con la enfermedad, causa de la epidemia, que constituya un positivo avance en los conocimientos sobre su etiología, clínica o profilaxis.

f) Todos aquellos servicios extraordinarios prestados en fa-

vor de la Sanidad Nacional que se consideren acreedores a tal recompensa.

Artículo sexto.—Los distintivos de la Orden Civil de Sanidad se ajustarán a los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Pardo, a 27 de julio de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
*Blas Pérez González*

## Ayuntamiento de Logroño

1147

Secretaría

ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del día hábil siguiente al de cumplirse, los 30, también hábiles, contados desde el inmediato posterior al en que aparece inserto el presente, en el «Boletín Oficial del Estado» se verificará, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el acto de la subasta para contratar la construcción de 82 viviendas protegidas, de renta reducida, con arreglo al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda al que se han otorgado los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 y Reglamento de 8 de septiembre del mismo año.

Las proposiciones para optar a la licitación se presentarán en pliego cerrado con las condiciones y requisitos que preceptúa el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la Contratación municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas de nueve a doce de todos los días hábiles, desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior en que deba verificarse la subasta.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto al pie de este anuncio y deberán reintegrarse con póliza de 4 50 En pliego independiente del que contenga la proposición, presentarán los licitadores otros sobres cerrados con las referencias técnicas y económicas del licitador y el resguardo del depósito provisional, pues la subasta tiene carácter restringido, ya que su adjudicación está supeditada a la apreciación de tales referencias.

La fianza provisional es de pesetas 36.188'80 y la definitiva a constituir, en el caso de adjudicación, la que señala la Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que deseen tomar parte en la subasta-concurso, acompañarán remuneraciones mínimas con arreglo la R. D. de 6 de mar-

zo de 1929, y, si fueran Empresas, Compañías o Sociedades, presentarán la certificación exigida por el art.º 6.º del R. D. de 24 de diciembre y cuantos documentos sean exigidos por los pliegos de condiciones económico-administrativas, técnicas y facultativas que obran en el expediente de su razón, en la Secretaría municipal.

El contrato de obra disfrutará de las bonificaciones tributarias otorgadas por la Ley de 19 de abril de 1939.

Los poderes se presentarán bastanteados por dos Letrados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de dos millones setenta y nueve mil doscientas cincuenta y dos pts, con veinticuatro cémos (2 079 252'34 pesetas).

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos del expediente relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y en las horas de nueve a trece de los días hábiles.

MODELO DE PROPOSICION

D vecino de con cédula personal del corriente ejercicio, tarifa clase expedida en con fecha

Enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día para contratar la construcción de 82 viviendas protegidas de renta reducida en la ciudad de Logroño y de los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas y del proyecto que a dicha construcción se refiere, documentos que conoce detalladamente, se compromete a la realización de la mencionada obra en la cantidad de pesetas (en letra y número), con estricta sujeción a los mencionados documentos (pliegos de condiciones, presupuestos y planos) acompañando por separado referencias y resguardo profesional.

(Fecha y firma)

Logroño 30 de agosto de 1943.

El Alcalde  
*Julio Pernas*

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, están sujetos al timbre especial de una peseta.

(Continuación)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	PASTOS					Tasación Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos			Lanar	Cabrto	Vacuno	Mayor	Cerda			
39	Id.	Id.	Roble y En.	27'520	51	90		Id.	2.964						131'90	30 Vallejo Valdehaya	
39 bis	El Palancar	Manjarés	Pastos					Vecinal		200	50			1.750	26'50		
39 ter	El Soto	Id.	Roble			100	50	Id.	750	250				1.250	78'95	Tierra 10 M <sup>3</sup> 10 pts.	
39 ter	Id.	Id.	Chopo	4'350	12			Id.	652'50						184'60	Cultivos 40 Has pese-	
40	Arenguecia	Mansilla	Varias			400		Id.	2.400	800	150	70		7.675	334'35	tas 2000	
40	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	800						34'25		
41	Dehesa Arriba	Id.	Pastos					Vecinal		800	150	100	100	5.000	162		
42	Las Frentes	Id.	Varias			400	200	Id.	3.000	300	150	60	50	5.400	309'75		
43	La Rivera etc.	Id.	Pastos					Id.		600	150	100	50	7.500	116'25		
44	San Cristobal	Pedroso	Haya			500	200	Id.	3.600	1700	550	110	55	12.950	560'20		
44	Id.	Id.	Id.	9'562	36	60		Subasta	1.664'95						67'25	El Gamonal	
44	Id.	Id.	Id.	10'677	40	80		Id.	2.054'15						83'30	Id. id 2 marcos tocón	
45	San Lorenzo	San Millán	Haya			800	300	Vecinal	5.700	5000	700	650	60	45.850	856'80		
45	Id.	Berceo	Id.			500	250	Id.	3.750						267'20		
45	Id.	Esollo	Id.			500	250	Id.	3.750						267'20		
45	Id.	S. Millán y Com.	Id.	65'446	60	120		Subasta	3.490'60						229'30	El Mudido	
45	Id.	Id.	Id.	39'498	40	100		Id.	2.382'45						155'40	El id.	
45	Id.	Id.	Roble			100		Id.	1.900						95	El Rebollar	
45	Id.	Id.	Brezo				150	Id.	1.200						51'40		
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble			500	300	Vecinal	3.900	600	300	300	50	12.500	564		
46	Id.	Bezares	Id.				100	Id.	300		45	25		1.050	51'06		
46	Id.	Santa Coloma	Brezo				300	Subasta	900						48'35		
46 ter	San Antón	Ventosa	Pastos					Vecinal		250	60			2.150	49		
46 ter	Id.	Id.	Cultivos					Id.							61'20	Cultivos 60 Has pese-	
47	Cagigal	Ventosa	Pastos					Id.		1300	350	30	20	12.400	167'80	tas 720	
48	Carrasquillo	Id.	Encina			500	300	Id.	3.900	1300	500	80	80	16.000	452'05		
48	Id.	Id.	Id.		106	200	150	Subasta	2.750						126'65	El Madroño	
48	Id.	Id.	Id.			150	600	Id.	2.700						164'80	Subizarra	
49	Villar de Yedro	Id.	Pastos					Vecinal		1000	100	60		7.400	233	Acotada la Umbría	
48	Carrasquillo	Id.	Encina			200	600	Subasta	2.600						183'50	para toda clase de ga-	
50	Monte Alto	Villar de Torre	Haya			800	300	Vecinal	5.700	400	170	35		5.075	516'75	nados	
51	Rueza	Villarejo	Id.			700	200	Id.	4.800	350	50	50	15	3.400	419'55		
51	Id.	Id.	Brezo				100	Subasta	400						17'10		
51	Id.	Id.	Haya	86'930	70	60		Id.	11.466'25						272'70	Fuente el Acebo	
52	Vaceiza y Vacariza	Villavelayo y Com.	Pastos					Vecinal		600	400			9.000	337		
52	Id.	Id.	Id.					Subasta		400				2.800		Borreguil Peña Prado	
52	Id.	Id.	Haya		100	300		Id.	3.600						154'10	Los Tornillos	
53	Cobarajas	Villavelayo	Varias			600	100	Vecinal	3.800	1000	100	70	50	8.050			
53	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1000				8.000	102'35	Borreguil Cobarajas	
53	Id.	Id.	Haya			200		Id.	3.000						138'75	Fuente los Corrales	
54	Fuente El Cerro	Id. y Comuneros	Pastos					Id.		550				5.500	93'30	Borreguil R. Blanco	
54	Id.	Id.	Id.					Id.		350				3.500	61'70	Id. La Umbilda	
54	Id.	Id.	Id.					Id.		250				2.500	44'10	Id. El Robledo	
54	Id.	Id.	Haya	84'076	100	100		Vecinal		700	300	60		8.900	127'75		
54	Id.	Id.	Pino	46'878	80	25		Subasta	9.907'50						282'75	Valcabados	
55	Matujuria	Id.	Pastos					Id.	16.782'30						187'30	Valdeolmo	
55	Id.	Id.	Id.					Vecinal		700	50			14.750	146'25		
55	Id.	Id.	Id.					Subasta		1000				12.000	126'05	Calar y la Morzaleja	
55	Id.	Id.	Id.					Id.		1000				12.000	126'05	El Chorrón y Nevada	
55	Id.	Id.	Id.					Id.		1000				12.000	126'05	Alrucea y Panterra	
55	Id.	Id.	Haya	136'950	75	180		Id.	7.207'50						409'90	El Alborcillo	
55	Id.	Id.	Id.	110'500	75	200		Id.	6.125						378'80	Los Qnintanares	
56	Mostajares	Id.	Pastos					Vecinal		1000	900			18.500	129'95		
56	Id.	Id.	Id.					Subasta		300				2.100	73'45	Borreguil Ollueza	
56	Id.	Id.	Id.					Id.		300				2.100	73'45	Id. Regajales	
56	Id.	Id.	Id.					Id.		500				3.500	122'40	Id. Mostajares	
56	Id.	Id.	Id.					Id.		500				3.500	122'40	Id. Gatón	
56	Id.	Id.	Haya	66'783	100	30		Id.	2.397'40						169'75	Hayedo Grande	
57	Cobarajas	Villavelayo	Pastos					Vecinal		400	100	50	50	4.750	137'50		

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasacion Pesetas	PASTOS					Tasacion Pesetas	Inacumulaciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa Estereos	Ramaje			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
57	Id.	Id.	Haya			200		Subasta	5.000						128.75	Vercolar	
58	Campastro	Villaverde	Id			400	200	Vecinal	3.000	900	70	100			7.050	286.85	
59	Cobacho Rubio	Viniegra de Abajo	Pastos					Id		500	250				7.000	149.50	
59	Id.	Id.	Brezo					Subasta	1.500			50				80.65	
60	Garbay y Umbría	Viniegra de Abajo	Pastos					Vecinal		600	350	120	80	30	11.000	255.65	
61	La Garganta	Id.	Id.					Id.		400		50			2.750	87.20	
62	Malmaterna	Id.	Id.					Id		500	200	0			5.650	71.40	
62	Id.	Id.	Id					Subasta		2.500					20.000	257.70	
63	Ninollas	Id.	Encina			600	400	Vecinal	4.800	500	200	50			3.750	480.50	
64	Collado de San Millán	Viniegra de Arriba	Pastos					Id.		1.000	150	100			8.750	101.05	
64	Id.	Id.	Id.					Subasta		3.500	50				28.750	246.45	
65	Rolledal	Id.	Roble			300	200	Vecinal	1.900	800	120	80	50	30	7.650	370.05	
67	Monte Alto	Grañón	Id.			500	500	Id.	4.500	1.994	245	202	50		16.975	526.05	
67 bis	Carrasquedo	Id.	Id					Id.	450	1.595	120	100	40		11.675	120.90	
68	Usó o Hayedo	Manzanares	Haya			400	500	Id.	3.900	400	130	90	15		5.450	362.30	
68	Id.	Id.	Piedra	50'000				Subasta	600							13.25	50 m <sup>3</sup> 50 pesetas
68	Id.	Id.	Brezo					Id.								32.25	
68	Id.	Villarejo	Pastos					Vecinal		200	50	15	15		2.125	45.75	
68	Id.	Santurdejo	Id.					Id.		500	60	50			4.450	105.50	
68	Id.	Pazuengos	Id					Id.		400	50	50	30		3.800	88.50	
69	Monte Grande	Ojacastró	Id.					Id.		500	250	229	50		10.185	227.95	
70	Monte Mayor	Id.	Roble			400	400	Id.	3.600	1.500	280	250	80		16.250	555.95	
70	Id.	Id.	Brezo					Subasta	600							32.25	Gulucia
70	Id.	Id.	Piedra					Id.								13.25	Piedra 50 m <sup>3</sup> 50 Vale
70	Id.	Id.	Id.					Id.								13.25	Pesetas 50 año antor
71	San Quilez	Id.	Pastos					Vecinal		200	200	50	48		3.130	86.50	
71	Id.	Id.	Haya	121'609	180	250		Subasta	9.193'45				50			426.68	Barrotarna
72 al 75	Vallilengua	Pazuengos	Brezo				200	Id.	600							82.25	
72 al 75	Id.	Id.	Varias			300	450	Vecinal	3.150	2.000	160	270	60		17.050	755.67	
76	La Solana	Santurde	Roble			200	400	Id.	2.400	500	196	110	40		7.490	391.00	
77	Urquiara	Santurdejo	Id.			300	600	Id.	3.600	700	130	200			8.450	476.75	
77	Id.	Id.	Brezo				300	Subasta	900							48.40	
77	Id.	Id.	Haya	83'734	200	90		Id.	13.878.77							287.86	Umbría de Ocha
78	Corrales Zamaquería	Valga4ón	Id.			400	600	Vecinal	4.200	946	154	201	49		10.545	558.50	
78	Id.	Id.	Id.	127'647	100	50		Subasta	26.279.40							378.25	El Nacadero de I.
78	Id.	Id.	Id.	66'877	70	30		Id	17.169.25							231.30	Monte Hueco
78	Id.	Id.	Id.	71'308	80	40		Id.	13.078'90							236.25	El Nacadero
78	Id.	Id.	Id.				200	Id.	600							32.25	
78	Id.	Id.	Piedra	10'000				Id.								19.20	pts 120 4 ° año
79	Dehesa de Anguta	Valgañón	Haya			130	150	Vecinal	1.230	800	29	81	26		5.910	159.50	
80	Dehesa Zaballa	Id.	Roble			200	100	Id.	1.500	500	70	70	49		5.090	329.30	
80	Id.	Id.	Id.		80	200	150	Subasta	2.900							12.45	
81	La Dehesa	Qintanar	Haya			300	300	Vecinal	2.700	350	100	100	20		4.950	253.50	
82	Ezquerra etc	Id.	Roble			200	270	Subasta	3.200							137.00	
82	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600							32.25	
82	Id.	Id.	Pastos					Vecinal		350	100	100	20		4.950	120.60	
83	Monte Redondo	Villarta	Roble			200	200	Subasta	3.200							137.00	
83	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	600							32.25	
83	Id.	Id.	Roble			450	450	Vecinal	4.050	800	250	200	30		11.050	420.50	
83	Id.	Grañón	Pastos					Id.		1.595	120	100	40		11.675	206.70	
83	Id.	Redecilla	Id.					Id.		250	50	72	20		3.280	58.55	
84	Monte Mayor	Zorraquín	Haya	22'681	57	24		Subasta	2.054'50							79.30	
84	Id.	Id.	Pastos					Vecidal		786	80	100	32	50	7.200	134.70	
85	Robledal	Id.	Roble			200	200	Id	1.800	217	50	100	20	50	3.785	210.05	
86	La Dehesa	Ajamil	Id.			80	70	Id.	690			36	20		740	78.45	
87	Las Matas	Id.	Varias			150		Id.	900	484	1.412	100			25.100	343.85	
88	Dehesa del Quiñón	Almarza	Roble		30	1.100	110	Id.	930	970	170	100	44		9.340	252.70	
88	Id.	Id.	Haya	10'420	16	30		Subasta	1'029'40							47.85	
89	La Dehesa	Cabezón	Roble		50	50	50	Vecinal	450				32		320	62.75	
91	La Dehesa	Hornillos	Id.			75	50	Id.	600	600	152	26	56		6.230	130.40	(Continuará)

## Administración de Justicia

1149

D. Dionisio del Prado Ortiz de Solórzano, Abogado y Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el Presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Domingo-Félix Otañes Aguiriano, de 63 años de edad, casado con D.<sup>a</sup> Julita Martínez Uralde, de cuyo matrimonio no queda sucesión, hijo de Bonifacio e Isabel, natural y vecino de Casalarreina, que fallecido en dicha Villa el día 6 de marzo de 1943, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose aver que dicha herencia la reclaman su referida esposa y sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> María de los Dolores, Eustaquia, Isabel y D. Jesús Juan Otañes Aguiriano.

Dado en Haro 30 de agosto de 1943.

El Juez Municipal

1146

D. Luis Moroy Fernández, Actal. de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Hago saber. Instruirse este Juzgado expediente declaración fallecimiento Ricardo Sáenz Aragón que fué esta vecindad, a efectos art. 2.043 Ley Enjuiciamiento.

Logroño 30 de agosto 1943.

El Secretario Judicial

1144

### Cédula de Citación

El Sr. Juez Municipal suplente de esta Ciudad, en providencia del día de hoy dictada a orden de la Superioridad con remisión del sumario número uno de 1942, sobre hurto contra Francisco Taira Blázquez, de 30 años, mecánico, que estuvo domiciliado en Zaragoza, ha acordado se cite a este, para que el día diez de septiembre próximo y hora de las cinco de la tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita Enramada 1, a la celebración del juicio de faltas ordenado, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado; hoy en ignorado paradero, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calahorra a 26 de Agosto de 1943

El Secretario

1137

### Edicto-Notificación

D. Julián Ruiz de Rivas, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Doy fe:—Que en los autos a que el presente se refiere, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Logroño a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. El señor

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos seguidos por don Pedro Miguel Sáenz, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Logroño, representado por el Procurador D. Félix Manzanares Díez y defendido por el Letrado D. Francisco Montero Palacios, contra D. Francisco Arenzana Santos, de igualdad vecindad, declarado en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre tercera de mejor derecho, dimanante del expediente de responsabilidades políticas seguido contra el nombrado D. Francisco Arenzana Santos, para cobro de crédito con preferencia al Estado.

Fallo:—Que debo declarar y declaro el mejor derecho del actor D. Pedro Miguel Sáenz para reintegrarse del crédito reconocido de cuatro mil cuatrocientas pesetas e intereses legales del cinco por ciento, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta que se haga al acreedor completo pago de expresada suma, sobre el del Estado para el percibo de la sanción económica impuesta al demandado D. Francisco Arenzana Santos; sin expresa imposición de costas de esta instancia.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma ordenada por la ley procesal y de la que se remitirá testimonio al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y al Sr. Jefe del Registro Central del Ministerio de Justicia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E Sotés Errazu.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Logroño a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Abogado

## Gobierno Civil de la provincia

### CIRCULAR

1151

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Viniegra de Abajo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se dicta lo siguiente:—

Los animales atacados se encuentran en distintas cuerdas, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción, como zona infectada el pueblo de Viniegra de Abajo y término Malterna, y zona de inmunización Viniegra de Abajo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las tres zonas indicadas ningún ganado bovino, ovino, caprino y

porcino; desinfección de establos; restantes medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 31 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil interino.

Ignacio Sáenz de Tejada

### Prófugos

El mozo Benjamín Rubio Escudero perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Santa Engracia fué declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1943, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Procede su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 9.º del artículo 186 del vigente reglamento de Reclutamiento, haciendo constar que dicho mozo, según datos que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 26 de agosto de 1943

El Gobernador Civil

## Jefatura Agronómica de Logroño

1148

### Cultivo de la patata. Medios de extinción del «escarabajo».

En los momentos actuales en que los insectos adultos de Lepidoptera decemlineata (escarabajo) vuelven a dominar notablemente sobre las larvas (gusanos) y hasta a existir con carácter de exclusividad, esta Jefatura se permite insistir sobre la necesidad de que se realicen intensas y frecuentes recogidas a mano del insecto, que a la vez que atenúen la dispersión del insecto, limite la densidad de la forma invernal de la plaga.

Por tanto, esta Jefatura requiere a los señores Alcaldes, veedores locales y a los propios agricultores, pongan el mayor interés posible, para que esta recogida a mano del insecto se efectúe con la debida intensidad.

### Venta de Arsenicales

Se pone en conocimiento de los almacenistas vendedores de productos arsenicales que hasta la fecha enviaban el parte decenal de movimiento de almacén a esta Jefatura, que en lo sucesivo no estarán obligados a remitir a este Centro el mencionado parte de existencias.

Logroño 2 septiembre de 1943.

El Ingeniero Jefe

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

1154

Abandonado en este término Municipal se ha encontrado un caballo con las señas siguientes: Edad doce meses, pelo castaño oscuro, con unas pintas blancas en el morro y frente, juego rodillas negro con unas pintas blan-

cas en los cascós, cola negra larga, crin sin recortar, patizancudo. Dicho semoviente se encuentra depositado en el cerradero de este Ayuntamiento a disposición de quien acredite ser su dueño; advirtiéndose que pasado un mes sin haberse presentado su dueño a su recogida, se procederá a subastarlo.

Ezcaray 2 de Septiembre de 1943.

El Alcalde

### EDICTO

1171

Por el Ayuntamiento de m Presidencia, en sesión celebrada con fecha veintiocho del pasado mes de agosto, fueron aprobadas provisionalmente las siguientes operaciones de Crédito, con cargo al superavit de la Liquidación del Pr. supuesto de 1942:

Habilitación de Crédito número uno, por pesetas, 8.157'36.

Suplemento de Crédito número uno, por pesetas, 6.851'97.

Total pesetas, 15.009'33.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente instruido por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado durante dicho plazo y a las horas de 10 a 12 en la Secretaría Municipal, dentro de cuyo plazo podrá interponerse las reclamaciones que consideren oportunas, formulándose en su caso por escrito y por duplicado, que se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Logroño 7 de Septiembre 1943.

El Alcalde,

### EDICTO

1152

Habiendo sido terminada la liquidación del Presupuesto del año 1942, queda expuesto al público espacio de 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, más ocho días en que se admiten las reclamaciones.

Viguera 2 de septiembre 1943.

El Alcalde Actal.

### EDICTO

1157

El señor Alcalde de Berceo hace saber:

Que han sido aprobadas las cuentas municipales de los años 1940 y 1941 y que se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 581 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1925.

Berceo 31 de Agosto de 1943.

El Alcalde